



Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N.º 459-2014-JNE

Lima, diez de junio de dos mil catorce

VISTOS los Oficios N.º 002-2014-P-JEE-B-JNE y N.º 003-2014-P-JEE-B-JNE, recibidos con fecha 5 de junio de 2014, suscritos por el doctor Alejandro Espino Méndez, presidente del Jurado Electoral Especial de Bongará, con los que solicita, en el primero, que se le conceda licencia con goce de haber, por descanso médico del 3 al 6 de junio de 2014, y en el segundo, que se le autorice a concluir las causas en las que ha intervenido como presidente de la Sala Penal de Apelaciones y Liquidadora de Chachapoyas.

CONSIDERANDOS

1. La Ley N.º 26859, Ley Orgánica de Elecciones establece, en su artículo 44, que los Jurados Electorales Especiales son órganos de carácter temporal creados para cada proceso electoral o consulta popular.
2. La Ley N.º 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones (LOJNE) señala en su artículo 33, que los presidentes de los Jurados Electorales Especiales, titulares y suplentes, son designados por la Corte Superior bajo cuya circunscripción se encuentra la sede del Jurado Electoral Especial, recayendo los cargos en jueces superiores en ejercicio.
3. Mediante la Resolución N.º 433-2014-JNE, de fecha 30 de mayo de 2014, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones estableció la conformación de los Jurados Electorales Especiales, entre ellos, el Jurado Electoral Especial de Bongará, que se instaló el 1 de junio de 2014, bajo la presidencia del magistrado Alejandro Espino Méndez, designado por la Sala Plena de la Corte Superior de Justicia de Amazonas.

Sobre el pedido de licencia por enfermedad

4. Con el Oficio N.º 002-2014-P-JEE-B-JNE, el presidente del Jurado Electoral Especial de Bongará solicita licencia con goce de haber, por prescripción médica, adjuntando para tal efecto, el certificado médico de fecha 3 de junio de 2014, que señala el diagnóstico de cervicalgia crónica reagudizada y el descanso médico de cuatro días.
5. De los documentos presentados por el doctor Alejandro Espino Méndez, se advierte que el referido magistrado se encontró temporalmente incapacitado para el trabajo, del 3 al 6 de junio de 2014. Así, ante las razones expuestas, teniendo en cuenta que para los miembros de los Jurados Electorales Especiales es de aplicación el Decreto Legislativo N.º 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 05-90-PCM, este órgano colegiado considera que corresponde atender su petición.

Sobre el pedido de autorización para asistir a audiencias de procesos penales en la Corte Superior de Justicia de Amazonas

6. Con el Oficio N.º 003-2014-P-JEE-B-JNE, el presidente del Jurado Electoral Especial de Bongará solicita autorización para concluir las causas N.º 98-2005 y N.º 412-2013, en las que ha intervenido como presidente de la Sala Penal de Apelaciones y Liquidadora de Chachapoyas, a fin de evitar su quiebre.
7. La LOJNE señala, en su artículo 35, que los Jurados Electorales Especiales se rigen, en lo aplicable, por las normas del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones en lo concerniente a obligaciones, impedimentos, quórum, sesiones, acuerdos, fallos,



Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N.º 459-2014-JNE

deliberaciones, nulidades y votaciones. En ese sentido, resulta de aplicación lo dispuesto por el artículo 14 de la LOJNE, según el cual el ejercicio del cargo de los miembros de los Jurados Electorales Especiales es a tiempo completo y de dedicación exclusiva.

8. Teniendo en consideración lo antes expuesto, en aplicación de los principios que sustentan el juicio oral, dentro de un proceso penal, tales como unidad y continuidad, este Pleno considera que debe autorizarse al doctor Alejandro Espino Méndez, de manera excepcional, para asistir a los juicios orales de las causas señaladas en el considerando número 6 de la presente resolución, iniciados con anterioridad a su designación en Sala Plena de la Corte Superior de Justicia de Amazonas, en el cargo de presidente del Jurado Electoral Especial de Bongará, ello con la finalidad de evitar el quiebre de los juicios orales y, por ende, la nulidad de los procesos penales en los que interviene.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo primero.- CONCEDER licencia por enfermedad, con goce de haber y efectividad del 3 al 6 de junio de 2014, al doctor Alejandro Espino Méndez, presidente del Jurado Electoral Especial de Bongará.

Artículo segundo.- AUTORIZAR, de manera excepcional, al doctor Alejandro Espino Méndez, presidente del Jurado Electoral Especial de Bongará, para que asista a las audiencias de las causas N.º 98-2005 y N.º 412-2013, en las que ha intervenido como presidente de la Sala Penal de Apelaciones y Liquidadora de Chachapoyas de la Corte Superior de Justicia de Amazonas, iniciadas con anterioridad a su designación en el cargo que ejerce dentro del proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2014.

Artículo tercero.- PONER la presente resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de la Corte Superior de Justicia de Amazonas y del Jurado Electoral Especial de Bongará, para los fines pertinentes.

Artículo cuarto.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón



Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N.º 459-2014-JNE

Secretario General
mar